

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIAGNÓSTICO
de SUPERVISIÓN
PENITENCIARIA 2022
Quintana Roo



Nuestra misión son tus derechos

Índice

Presentación.....	5
Metodología	7
Glosario de acrónimos	9
Consideraciones generales del Sistema Penitenciario en Quintana Roo.....	10
Infraestructura y distribución de los centros penitenciarios	16
Alimentos	21
Personas privadas de su libertad que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad	21
Calificación general del Sistema Penitenciario del Estado	26
Tabla general de los cuatro centros penitenciarios de Quintana Roo 2022 (incluye comparativo con el diagnóstico anterior 2020).....	27
Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión al Centro Penitenciario de Chetumal.....	29
I. Aspectos que garantizan la Integridad física	31
II. Aspectos que garantizan una estancia digna	31
III. Condiciones de gobernabilidad	32
IV. Reincisión social de la persona privada de la libertad	33
V. Grupos de personas con requerimientos específicos	33
Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión al Centro Penitenciario de Cancún.....	34
I. Aspectos que garantizan la integridad física	36
II. Aspectos que garantizan una estancia digna	37
III. Condiciones de gobernabilidad.	38
IV. Reincisión social de la persona privada de la libertad.	38
V. Grupos de internos con requerimientos específicos.	39
Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión del Centro Penitenciario de Cozumel.....	40

I. Aspectos que garantizan la Integridad física	42
II. Aspectos que garantizan una estancia digna	42
III. Condiciones de gobernabilidad	42
IV. Reincisión social de la persona privada de la libertad	42
V. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos	43
Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen	44
I. Aspectos que garantizan la Integridad física	46
II. Aspectos que garantizan una estancia digna	47
III. Condiciones de gobernabilidad	47
IV. Reincisión social.....	48
V. Grupos de personas con requerimientos específicos.	48
Conclusiones	49
Referencias consultadas.	55

“Nunca he considerado un hombre como mi superior, ni en mi vida fuera, ni dentro de la cárcel. Todos somos iguales en derechos y en libertades”.

Nelson Mandela

Presentación

En cumplimiento a nuestras atribuciones de observación de que el Estado garantice a través de sus diversas instituciones, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primordialmente, aquellos grupos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas privadas de su libertad, es que esta Comisión presenta el diagnóstico de lo que aconteció dentro de los cuatro centros penitenciarios más importantes del estado de Quintana Roo, tras el trauma pandémico que motivó la emergencia sanitaria que recién abatió al planeta.

El resultado que se obtuvo a través de la observación, aplicación y análisis de las diferentes encuestas, sirvió para medir la situación y prevalencia de los derechos humanos de las personas que viven en el interior de los centros penitenciarios, especialmente de la vigencia del derecho a la salud, pues este colectivo se convirtió en un grupo de los más vulnerables al efecto directo de la pandemia.

Las observaciones que hace este organismo defensor de los derechos humanos, respecto de la situación y condiciones en las que viven las personas dentro de los establecimientos penitenciarios, proponen ser los referentes en la materia, pues transmiten la realidad fáctica de las personas privadas de la libertad.

Así, procuramos incidir en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, desnudando los espacios donde ellas viven, pero, principalmente queremos contribuir con la aplicación de un enfoque en derechos en la perspectiva de las autoridades, el primer paso hacia ese abordaje es observar y aplicar las directrices que este diagnóstico ofrece, que sin duda esto permitirá transitar hacia un sistema garante de derechos humanos.

Seguir trabajando con las instituciones vinculadas, es la propuesta para que, conforme a los estándares internacionales en la materia, se eliminen los prejuicios, exclusión, invisibilización, desigualdad, abandono y discriminación hacia las personas privadas de la libertad.

Introducción

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 4, 11 fracción XII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, da a conocer el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2022, que a través juicios técnicos basados en las facultades normativas explícitas de hacer valoraciones específicas y ciertas para calificar un comportamiento institucional, fueron el termómetro para un diagnóstico con eficacia.

El Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2022 es el cumplimiento de este proverbial mandato legal, de la obligación de revisar y calificar el estatus vigente de la estructura y funcionamiento del sistema penitenciario en tópicos de derechos humanos.

El objetivo del presente diagnóstico, es mostrar la evolución de la situación en materia de derechos humanos en los Centros Penitenciarios del Estado, a través de observaciones sustentadas en juicios técnicos basados en las facultades normativas específicas y dirigidas a calificar el respeto de los derechos básicos de las personas privadas de la libertad.

Su contenido, nos da la posibilidad de comparar la situación y condiciones que presentaron los establecimientos en años anteriores, respecto de lo que actualmente se observó en este 2022.

Finalmente, esta valoración técnica de 2022 -por la encrucijada política actual- deberá ser atendida como un momento clave para transitar hacia un sistema penitenciario progresivo en materia del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Metodología

La herramienta metodológica usada, es un instrumento de medición en forma de una cédula contenida en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con reactivos agrupados que cuantifican los aspectos a estudiar; y a través de la observación se visibiliza en qué medida están vigentes cinco derechos guías, los cuales están distribuidos en reactivos por lo que se observan los procedimientos, las condiciones físicas y estructurales de los centros y permite asignar puntajes para una calificación de acuerdo a las condiciones del lugar.

Este instrumento de medición atiende *la percepción cuantitativa* con la información obtenida durante las visitas, pretende advertir cómo respetan, protegen y garantizan las autoridades penitenciarias cinco aspectos relativos al derecho a la integridad física, estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción social y grupos de personas con requerimientos específicos.

El objetivo es aplicar un enfoque diferencial y especializado que permita observar si se garantizan los servicios específicos con perspectiva de derechos de las personas privadas de la libertad.

Para la elaboración del DSP2022, este Organismo supervisó y recabó información en los cuatro centros con los que cuenta el Sistema Penitenciario del Estado de Quintana Roo, tres centros penitenciarios ubicados en Cancún, Chetumal y Cozumel y el Centro de Retención Municipal en Playa del Carmen.

De los cuatro centros supervisados dos son mixtos, en los que, al momento de las supervisiones -con los datos proporcionados por las autoridades-, se contaba con un total de 3,449 personas privadas de la libertad, de las cuales 186 eran mujeres (5.4%) y 3,263 eran hombres (94.6%).

Durante las visitas y recorridos de supervisión se aplicaron 40 entrevistas a diversas autoridades del Sistema Penitenciario, 1,846 encuestas a personas privadas de la libertad y 8 cédulas de observación y evaluación elaboradas por personal de la CDHEQROO.

Este diagnóstico evalúa específicamente los siguientes ejes:

- I. Aspectos que garantizan la integridad física.
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna.
- III. Condiciones de gobernabilidad.
- IV. Reinserción social.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos.

Esta información fue analizada y procesada en un modelo de semaforización: calificado en una escala del 0 al 10; los aspectos que representan la calificación aprobatoria se señalan en color verde, la calificación aprobatoria, pero con alerta de riesgo en color amarillo o ámbar y finalmente, el color rojo indica una calificación reprobatoria.

Así, este documento permite comprender cada una de las observaciones derivadas de los indicadores identificados, para que, de ser el caso, se tomen las medidas preventivas o correctivas.

También, se utilizaron cuestionarios para las personas privadas de la libertad denominadas: A, B, C y D, y adicionalmente, instrumentos dirigidos a los grupos de la comunidad penitenciaria en mayor riesgo de vulnerabilidad para recabar datos de sus necesidades específicas.

Tras la aplicación y procesamiento de las cédulas, el instrumento nos arroja las calificaciones específicas en cada uno de los ejes cuestionados y de cada centro visitado.

La percepción cualitativa se obtiene mediante el levantamiento de entrevistas con las personas privadas de la libertad, así como de las observaciones directas que se van recabando al momento de caminar por cada espacio y rincón físico de cada centro, especialmente las áreas en las que se observan circunstancias especiales.

Los instrumentos evaluativos aplicados conformados por la entrevista a la autoridad; las encuestas a las personas privadas de la libertad; los datos obtenidos de la observación directa del recorrido y entrevistas con el personal de las áreas técnicas, se interrelacionan con base a los códigos asignados a cada reactivo para evaluar los indicadores y subindicadores de un mismo tema, promediándose los resultados de todos los instrumentos.

Así, el propósito que se pretende no está basado sólo en la emisión de calificaciones generales, que por sí solas no pudieran reflejar las condiciones persistentes en las que se encuentran las personas privadas de la libertad; es dar a conocer desde un enfoque dinámico; como ciertos factores tanto externos como internos, pueden incidir en el respeto o violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En ese sentido, posterior al análisis, estudio y procesamiento de la información recaba, se obtuvieron los resultados que se detallan en las siguientes páginas.

Glosario de acrónimos

CDHEQROO: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CERESO: Centro de Reinserción Social.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DSP2022: Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria del año 2022.

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: Persona Privada de su Libertad (hombre o mujer indistintamente)

LGBTTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer, entre otros.

N/A: No aplica.

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana.

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Consideraciones generales del Sistema Penitenciario en Quintana Roo

Este apartado expone de manera general, las necesidades encontradas en los centros de reinserción social visitados durante la elaboración del DSP2022; fundado en los resultados de los instrumentos utilizados y en lo establecido en las diversas normas nacionales e internacionales en la materia.

Consideramos importante visibilizar las circunstancias que podrían representar los riesgos más importantes para la vulneración a los derechos humanos a la vida, a la dignidad y trato humano, al debido proceso, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación adecuada y a la protección de la salud, entre otros.

Como se abordó en el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2020, no podemos dejar de observar que lo manifestado en el párrafo anterior, se evoca en la normatividad local e internacional en materia de derechos humanos, así como la denotación de cada uno de los derechos señalados que emana del Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos; criterio que compartimos.

En este contexto, la **Violación a los derechos de las personas privada de la libertad**, contiene la denotación siguiente:

- “1. Toda acción u omisión por la que se quebranten las normas reguladoras del debido proceso en las fases de averiguación previa o proceso penal.
2. Cometida por personal encargado de la procuración o impartición de justicia, o
3. Por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la retención, a la prisión preventiva o a la prisión.”. (CNDH, 2005; 86)

El artículo 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los

destinados a los hombres para tal efecto...". (Cámara de Diputados, 2021; 20)

Esta circunstancia se demuestra en las acciones y omisiones de las autoridades penitenciarias en los siguientes rubros:

Sobre población y hacinamiento

El hacinamiento y la sobre población son condiciones que requieren atención e intervención prioritaria, en ese sentido, es claro que hoy en día hay un importante desahogo del número de personas privadas de la libertad en todo el sistema penitenciario del Estado; sin embargo, no pasa desapercibido que, dentro de la distribución al interior de los diversos centros, aún existe hacinamiento en diversas áreas, como la denominada "Conductas especiales" y "Fase 2", en las que el número de personas dentro de las celdas rebasa su capacidad de alojamiento, en los establecimientos de las ciudades de Chetumal y Cancún respectivamente, así como en el centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen.

Esta sobre población generalizada, repercute en un hacinamiento que genera condiciones de insuficiencia en los servicios de brinda la autoridad penitenciaria, puesto que resulta una saturación en los servicios de salud y alimentación, así como el riesgo latente de sucesos violentos.

En ese sentido, lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Personas Reclusas, que en su regla 63.3, apunta:

"63. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible." (ONU, 2015).

La disposición normativa en la materia establece la condición mínima que la autoridad penitenciaria está obligada a cumplir para la clasificación de las personas privadas de la libertad, por lo que deberá ser una medida congruente con las características y perfil criminológico de cada persona, garantizando el respeto pleno a sus derechos humanos.

En ese sentido, se notó una incorrecta clasificación penitenciaria, lo que genera deficiencias en el control de la vigilancia, el orden y la disciplina; también representa un riesgo tanto para las personas privadas de la libertad como para las personas que

las visitan y, finalmente, para el personal que brindar la seguridad en los centros penitenciarios.

Con el análisis de los resultados del DSP2022, se reitera que, en los centros penitenciarios de las ciudades de Chetumal y Cancún y el centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, debe realizarse una clasificación estructurada entre la población penitenciaria, en razón de la edad, sexo, delito, perfil criminológico, situación jurídica, entre otros aspectos a considerarse.

Al respecto, el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala sobre la separación de las categorías:

“8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;” (ONU, 2015)

Asimismo, podemos encontrar sobre la separación de categorías en Los Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio XIX, primer párrafo, dispone:

“Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.” (CIDH, 2008)

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece:

“Artículo 31. Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más afflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias." (Cámara de Diputados, 2016; 20)

Así como el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, que en su numeral 9 señala:

"Artículo 9º. Las áreas para indiciados y procesados serán distintas de las destinadas a sentenciados. Las mujeres serán internadas en áreas diferentes de las destinadas a hombres. Los internos sentenciados ejecutoriados no permanecerán en el área destinada para reclusión preventiva, una vez que sea señalado el lugar para la extinción y cumplimiento de la pena..." .

Seguridad y custodia

La función primordial del personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios es garantizar el orden, la disciplina y la seguridad al interior de los establecimientos; por lo tanto, el Sistema Penitenciario debe contar con el número de personas servidoras públicas necesarias para cubrir los servicios de guarda y custodia del centro, suficientes y bastantes con presencia efectiva para llevar a cabo su función de manera eficiente.

Como se ha advertido en los Diagnósticos anteriores emitidos por esta Comisión, en los centros penitenciarios de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el centro de retención municipal en la ciudad de Playa del Carmen, el número de personal de seguridad y custodia es inferior en proporción de la población penitenciaria.

Esta situación se debe ponderar, puesto que advierte riesgos en la garantía del derecho humano a la integridad y seguridad personal de las personas privadas de la

libertad, aunado al riesgo de desencadenar múltiples condiciones de debilidad en la gobernabilidad.

Si bien es cierto, la autoridad penitenciaria ha avanzado en la capacitación y profesionalización del personal encargado de la seguridad y custodia de los centros penitenciarios, aún prevalece la necesidad de continuar con esta acción, en temas de prevención de la tortura y tratos crueles, el sistema penitenciario, especialmente, el respeto a los derechos humanos, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza, entre otros.

Lo expresado en los párrafos que anteceden, se justan a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas privadas de la libertad en las Américas, que en su principio XX establece:

“Personal de los lugares de privación de libertad”

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole”. (CIDH, 2008)

Al respecto los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas privadas de la libertad en las Américas, en el mismo principio XX, último párrafo dice:

“El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física” (CIDH, 2008).

Sanciones y medidas disciplinarias

El desarrollo adecuado del proceso para la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias en los centros penitenciarios es fundamental entre las personas privadas de la libertad.

El órgano encargado de realizar esta función debe contribuir a la resolución de los problemas de seguridad, custodia, asuntos jurídicos y administrativos, en virtud de su atribución legal de sugerir a la autoridad ejecutiva las posibles medidas tendientes a lograr el buen funcionamiento al interior de los centros penitenciarios.

Derivado de la Supervisión se puede advertir la existencia del Comité Técnico en los establecimientos que componen el sistema penitenciario en el Estado, como el órgano colegiado consultivo que está facultado para resolver los asuntos que correspondan al interior de los respectivos centros.

En virtud de ello, esta Comisión de los Derechos Humanos reitera que, no se opone a la aplicación de las medidas disciplinarias que deriven en procedimientos administrativos para determinar y aplicar sanciones; no obstante, sean determinaciones apegadas al marco jurídico que los regula, atendiendo por supuesto, las garantías de audiencia y del debido proceso, con el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Relacionado con lo anterior, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 17 y 18, a la letra dispone:

“Artículo 17. Comité Técnico

El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Artículo 18. Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, para los efectos del artículo 5 de la presente Ley;
- II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;
- III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;

- IV. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva;
- V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y
- VI. Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Las formalidades para la celebración de sesiones del Comité Técnico se regirán por las disposiciones aplicables de los Centros Penitenciarios".

Infraestructura y distribución de los centros penitenciarios

Durante el recorrido en los diversos centros penitenciarios, se pudieron observar acciones de la autoridad de rehabilitación y mantenimiento tendientes a generar condiciones adecuadas, seguras y dignas. Sin embargo, los centros penitenciarios de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, deben mejorar y adecuar sus espacios, tal como se estableció en la observación del Diagnóstico 2020, de seguir en las condiciones actuales, se dificulta la implementación de estrategias para armonizar la seguridad institucional y la aplicación de una adecuada reinserción social, poniendo en riesgo los aspectos que garantizan una estancia digna.

En sentido, se puede lograr un avance significativo si la autoridad penitenciaria se ajusta a lo dispuesto en los artículos 10, 11, inciso b, 12, 13 y 14, de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que al respecto señala:

- “10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
- 11. b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
- 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
- 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios." (ONU, 2015)

También, se tiene como herramienta normativa, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, principio XII, punto 1 y 2, establece en forma literal, lo siguiente:

"Principio XII. Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas".

Atención médica

La normatividad en materia penitenciaria impone al Estado, la obligación de proveer a todas las personas privadas de la libertad, la preservación, asistencia y atención médica necesaria para salvaguardar su integridad física y mental de manera integral, en el entendido que la condición de reclusión les impide que por su propia cuenta accedan a los servicios de salud.

En los centros de reinserción social de las ciudades de Chetumal y Cancún y el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, se observó una mejora en la rehabilitación y equipamiento de las áreas médicas, sin embargo, aún es evidente la necesidad de agregar y ampliar un grupo integral para la atención médica y de enfermería de las personas privadas de la libertad, especialmente la atención a grupos o personas con condiciones especiales, que implican un mayor grado de vulnerabilidad. Sin dejar de mencionar la escasez medicamentos.

Para ello, es importante hacer referencia a lo establecido en los artículos 22.1, 22.2, 24 y 25.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), que a la letra disponen:

“22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.”

Así como lo dispuesto en el principio 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que al respecto establece:

“9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.”

En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas privadas de la libertad en las Américas (2008), que en su principio X, apunta:

“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.”

Y lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que a la letra dice:

“Artículo 11. En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médica-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.

En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente.

Artículo 21. En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las Normas Técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.”

Respecto a lo anterior, si bien es cierto la autoridad penitenciaria ha mejorado las condiciones de las áreas médicas para la atención de la salud integral de las personas privadas de la libertad, aún se considera insuficiente el acceso a este servicio, así como la atención de los diversos problemas de salud que presentan las personas en reclusión.

En este eje, es preponderante señalar de nuevo la notoria inaplicación de las herramientas de perspectiva de género e interseccionalidad que favorecen a visibilizar la situación de las mujeres privadas de la libertad.

En ese tenor, para la reclusión de las mujeres privadas de la libertad, el Sistema Penitenciario del Estado, únicamente cuenta con dos centros mixtos, uno en la ciudad de Chetumal y otro en Cancún, en los que se observó que es necesario realizar acciones eficaces para garantizar a las mujeres en reclusión su derecho a la salud integral, así como atención médica especializada con relación a su género.

La obligación estatal, debe ser ajustada al contenido del párrafo cuarto de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas privadas de la libertad en las Américas, que en su principio X a la letra dice:

“Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.”

Asimismo, es importante instituir condiciones que garanticen lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que al respecto señala:

“Artículo 100. Los reclusorios para mujeres, deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las Normas Técnicas que al efecto se emitan.”

Alimentos

Se observó que la autoridad penitenciaria, atendiendo a lo visibilizado y recomendado en los Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria anteriores, ha realizado diversas acciones para la mejora del servicio de los alimentos, rehabilitando y adecuando las áreas de cocina.

Al momento de la supervisión de los centros penitenciarios de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, las áreas de cocina contaban con adecuaciones para la mejora de la prestación del servicio de alimentos y estaban en proceso de certificación del Distintivo H, que ofrece capacitación y adiestramiento para las personas que se encargan de la elaboración y procesamiento de los alimentos que se proporcionan a las personas privadas de la libertad.

Aún y cuando estas mejoras son notorias, con los resultados evaluativos de los diversos instrumentos aplicados, se advierte aún la necesidad de mejorar las condiciones de distribución, cantidad, calidad y valor nutricional de los alimentos.

Los parámetros alimentarios deben ajustarse a lo establecido en el punto 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que a la letra dispone:

“20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.” (ONU, 2015).

Personas privadas de su libertad que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad

En los cuatro centros penitenciarios del Estado, se advierte que, las personas privadas de su libertad con requerimientos específicos como las mujeres, personas adultas, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, personas que viven con VIH o SIDA, grupos LGBTTIQ+, personas enfermas por adicciones y extranjeras, deben recibir un trato humano y considerando sus necesidades específicas de vulnerabilidad.

Respecto a la obligación estatal de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, deben observarse los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas privadas de la libertad en las Américas, que en su principio II señala:

“Igualdad y no-discriminación”

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial” (CIDH, 2008).

Las personas privadas de su libertad y su condición de inimputables

En el Diagnóstico del año 2020, se expresó que “*la violación de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial o declaradas inimputables en los centros penitenciarios es una práctica constante, especialmente por su condición de vulnerabilidad*”.

El DSP2022, denota que la situación aún prevalece, por lo tanto, es necesario recalcar que la autoridad penitenciaria en coordinación con las autoridades de salud en el Estado, deben tomar medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud

integral, considerando específicamente a las personas con discapacidad psicosocial e inimputables que se encuentren recluidas en los diversos centros con los que cuenta el Sistema Penitenciario para que sean trasladados e internados a instituciones de salud especializada.

También, es imprescindible que las personas que requieran atención especializada por alguna discapacidad psicosocial, sean valoradas y diagnosticadas por profesionales especializados a fin de que se integre un expediente médico con su historia clínica y el diagnóstico para que sean atendidas por un médico psiquiatra.

Será valioso armonizar el marco normativo estatal para este sector de la población penitenciaria cuente con la protección a los derechos humanos contenidos en la norma internacional respecto a la atención de la salud mental del nivel requerido.

En ese sentido, como se abordó en el Diagnóstico 2020, la condición de las personas privadas de la libertad en su carácter de inimputables, está protegida por la norma nacional e internacional como derecho de especial atención a su situación de salud, condición respecto de la que el Estado tiene la obligación de proteger la dignidad y tutelar el derecho a la no discriminación de las personas que pertenecen a este sector de la población penitenciaria.

En virtud de lo anterior, vale citar los preceptos legales relacionados con lo que se ha referido en los párrafos que anteceden.

Derecho Nacional

La protección de la salud en nuestro derecho interno está tutelada en el artículo 1º párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, y 18 párrafo segundo, de nuestra Constitución Política, este último como medio de la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En los numerales 190 al 197 del Capítulo IX, De las Medidas de Seguridad para Personas Inimputables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se regula igual, la tutela de los derechos de las personas privadas de la libertad.

En el contexto internacional

Las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” de la ONU, artículos 22, 24, 25 de aplicación general para las personas internas, regulan aspectos específicos para quienes requieren de una especial protección; caso de las personas con discapacidad.

"En cada centro se debe contar -se señala- con un médico calificado con conocimientos especializados; con un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades mentales. Se deberá "examinar a cada interno tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental y tomar en su caso las medidas necesarias..."

En la misma norma, apartado "B" sobre Reclusos alienados y enfermos mentales dice:

"Regla 82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento."

Las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" de 2015 "Reglas Mandela" refieren en su Regla 25.1 que "Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación" y en la Regla 25.2 establece la necesidad de contar "...con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría."

La Regla 109 se señala que "No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten."

El artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, instrumento promovido por México, establece medidas de amplio espectro en la cobertura de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

Así, en esta Convención se establece en su artículo 4º, la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para evitar la discriminación, fortaleciendo la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

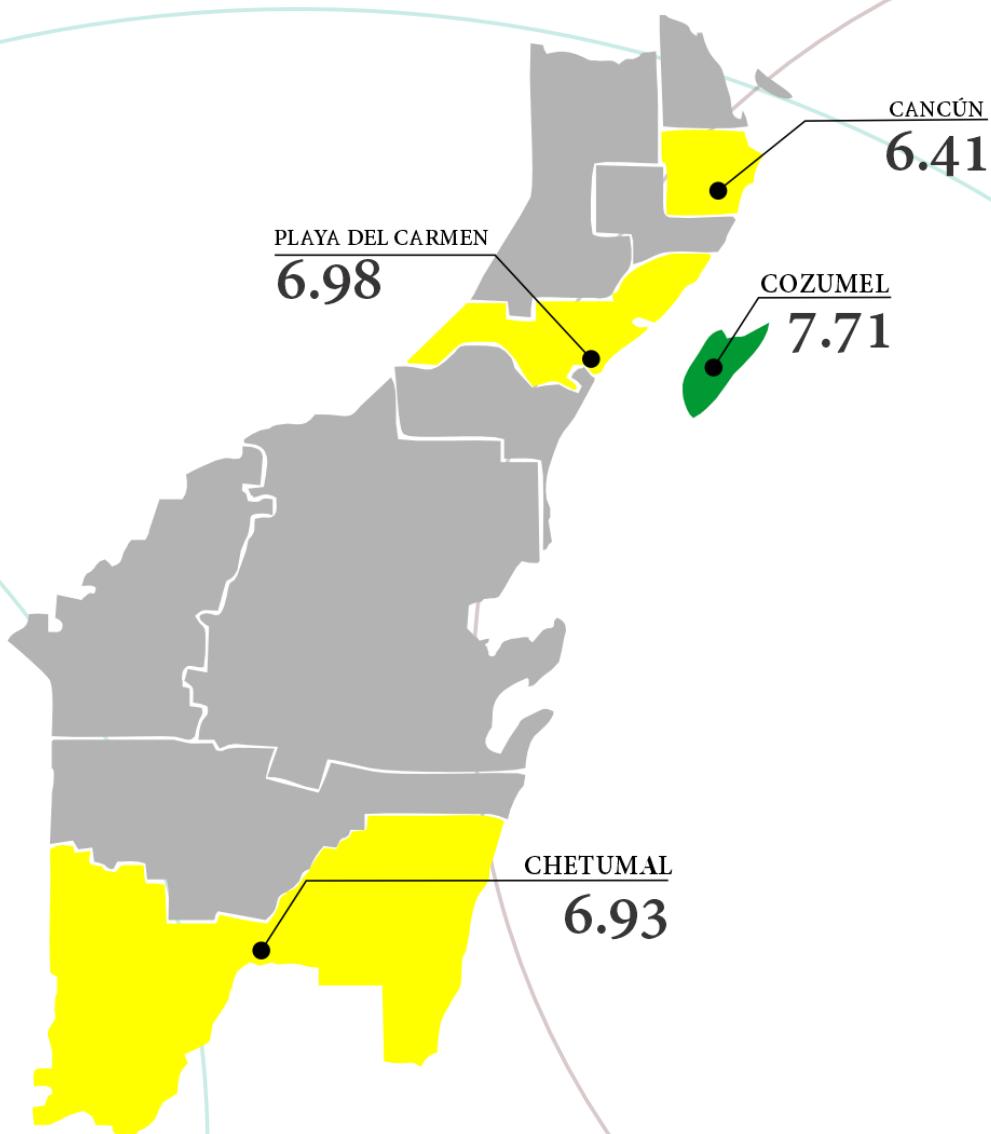
La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU (1984), instrumento internacional que protege también la salud física y mental de las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran bajo la tutela del Estado, estipula que la falta de recursos financieros y profesionales no constituye una excusa para el trato inhumano y degradante del ser humano, incluyendo aquéllos que se encuentran privados de la libertad.

Los “Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental” de la OEA, el estándar internacional más completo y detallado en protección de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, en el principio 20.3 determinan: “La legislación nacional podrá autorizar a un tribunal o a otra autoridad competente para que (...) disponga que esas personas sean internadas en una institución psiquiátrica” (CIDH, 1991).

En la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Caso 11427 Víctor Rosario Congo-Ecuador”, sobre la muerte de un interno paciente enfermo mental, se estableció pertinente utilizar estándares especiales para comprobar si se ha cumplido con las normas convencionales en casos que involucren a prisioneros o pacientes mentales recluidos en hospitales psiquiátricos por ser considerados un grupo especialmente vulnerable. Se concluyó que las personas que padecen una discapacidad psicosocial no se encuentran en condiciones de manejar su propia persona y, por tanto, el Estado debe cumplir con su responsabilidad de tutela y protección de sus derechos humanos.

Estos dispositivos legales invocados, contienen el estándar local e internacional de los derechos humanos para la garantía el derecho a la salud mental de las personas con discapacidad psicosocial con un enfoque diferenciado para las personas privadas de la libertad.

Calificación general del Sistema Penitenciario del Estado



ESCALA DE EVALUACIÓN

REPROBATORIA	APROBATORIA CON ALERTA	APROBATORIA
0 a 5.99	6.00 a 6.99	7.00 a 10.00

CALIFICACIÓN GENERAL COMPARATIVA	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
	6.04	6.00	7.12

CENTRO	PROMEDIO
Centro Penitenciario de Chetumal	6.93
Centro Penitenciario de Cancún	6.41
Centro Penitenciario de Cozumel	7.71
Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen	6.98
CALIFICACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA PENITENCIARIA 2022	7.00

**Tabla general de los cuatro centros penitenciarios de Quintana Roo 2022
(Incluye comparativo con el diagnóstico anterior 2020)**

CENTROS	CHETUMAL	COZUMEL	PLAYA DEL CARMEN	CANCÚN				
	2020	2022	2020	2022	2020	2022	2020	2022
Diagnóstico								
Integridad física	7.53	6.63	8.43	7.90	7.70	6.97	6.71	6.97
Estancia digna	6.54	6.94	7.23	7.41	6.22	6.84	5.17	6.37
Gobernabilidad	7.32	6.67	7.62	7.97	7.23	7.01	6.17	6.16
Reinserción social	7.99	7.45	7.85	7.92	7.15	7.09	6.44	6.44
Personas con requerimientos especiales	7.00	6.97	7.76	7.35	7.97	6.99	7.03	6.43
Promedios	7.19	6.93	7.77	7.71	7.25	6.98	6.30	6.41

Con el contenido de la tabla presentamos el bosquejo general relativo al comportamiento de los Centros penitenciarios de nuestro Estado en cuanto al respeto de los derechos humanos al interior de éstos.

El documento en cuestión representa un juicio cuantitativo del resultado general de los cuatro centros penitenciarios de Quintana Roo, que diagnostica los cinco ejes esenciales que son el marco bajo el cual debe observarse el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El cuadro incluye números que muestran un comparativo con el Diagnóstico 2020, que nos revela los avances o retrocesos de cada centro, en función de los resultados totales que atiende a los cinco ejes que se analizan.

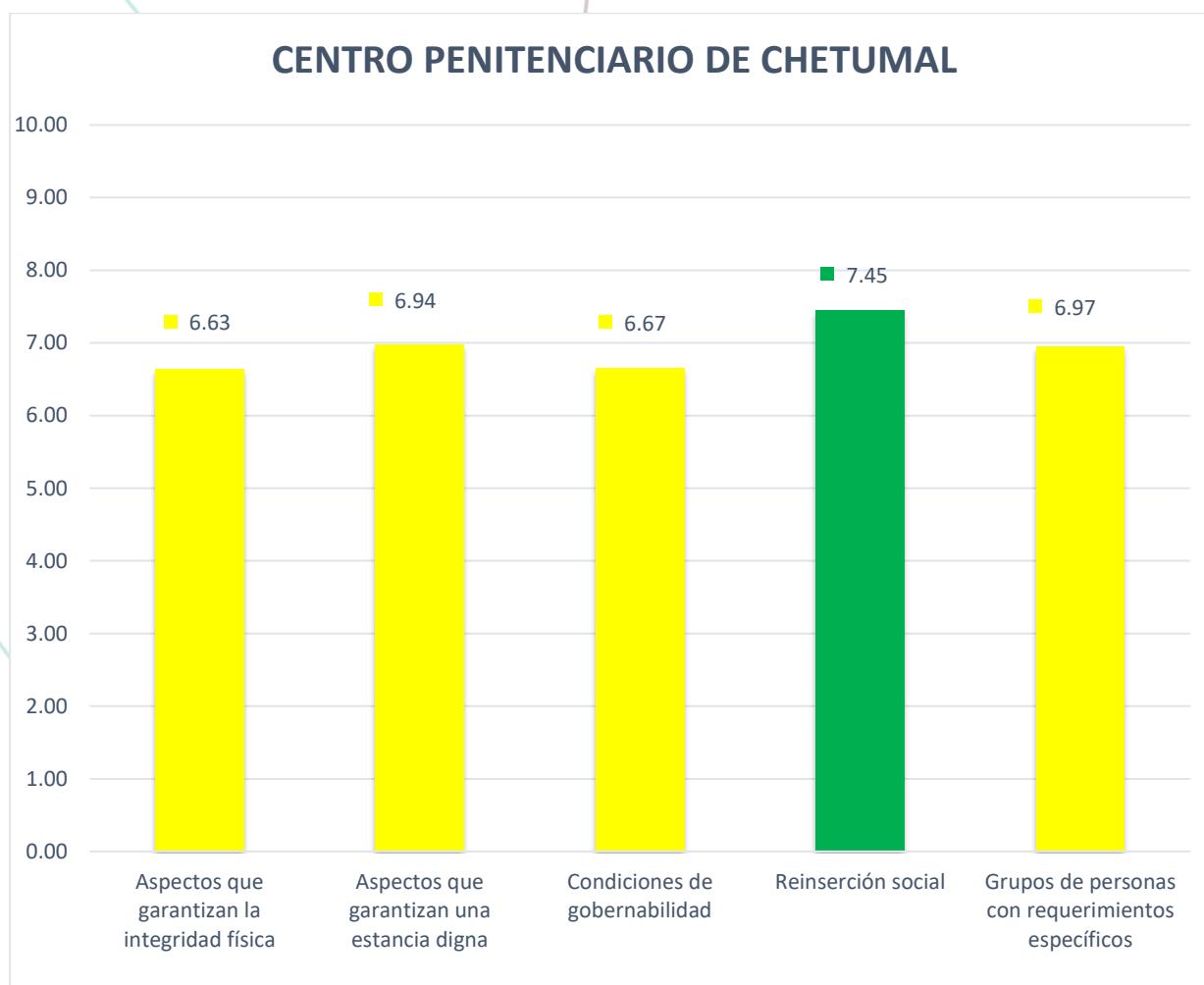
Representa, en términos generales que, por ejemplo, la calificación de Cozumel, Chetumal y Playa del Carmen, descendió algunos puntos en atención a los aspectos específicos que están señalados en los rubros particulares que aparecen más delante de este instrumento.

No así, el centro de Cancún que representa una ligera alza, que igual, queda señalada en los aspectos particulares que en lo sucesivo aparecen en este instrumento.

Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión al Centro Penitenciario de Chetumal

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física.	6.63
Aspectos que garantizan una estancia digna.	6.94
Condiciones de gobernabilidad.	6.67
Reinserción social.	7.45
Grupos de personas con requerimientos específicos.	6.97

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHETUMAL	6.93
---	------



EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 6.63	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro	7.50
	Distribución	8.17
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta	6.45
	Servicios para mantener la salud de las personas	5.78
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	8.93
	Prevención y atención de incidentes violentos	7.08
	Prevención y atención de la tortura	5.55
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	4.97
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	5.27
Aspectos que garantizan una estancia digna 6.94	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	6.89
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	5.38
	Condiciones materiales e higiene del área médica	7.30
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	8.25
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	6.51
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	7.38
	Alimentación	6.93
Condiciones de gobernabilidad 6.67	Normatividad que rige el centro	7.61
	Personal de seguridad y custodia	6.29
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	6.94
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	5.83
	Ausencia de actividades ilícitas	5.84
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	5.96
	Capacitación del personal penitenciario	8.25
Re inserción social 7.45	Integración del expediente técnico jurídico	7.29
	Clasificación criminológica	5.92
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	7.50
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)	7.67
	Actividades laborales y de capacitación	7.41
	Actividades educativas	8.12
	Actividades deportivas	7.77
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	6.80
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	8.62
Grupos de personas con requerimientos específicos 6.97	Mujeres	7.60
	Personas mayores	6.97
	Personas indígenas	6.92
	Personas con discapacidad	6.83
	Personas que viven con VIH o Sida	7.41
	Población LGBT+	6.89
	Personas con adicciones	6.21

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación del **Diagnóstico de Supervisión 2022** que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

La distribución de la población penitenciaria no excede la capacidad instalada, sin embargo, el alojamiento por celda no es el que establece la norma y tampoco el indicado por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitido por la Organización de Naciones Unidas.

Este instrumento señala en el artículo 19, que cada persona en reclusión dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza.

El funcionamiento del centro es supervisado constantemente; esto se traduce en acciones que previenen incidentes violentos. Se constató la aplicación de los protocolos técnicos dirigidos a mitigar cualquier brote de inseguridad.

Se percibió mejoría en la atención de la prevención de la tortura y la remisión técnica procesal de casos a las instancias administrativas competentes que consta en la integración de los expedientes de casos específicos. En este mismo contexto, las áreas de talleres y las áreas deportivas calificaron como aceptables.

El diagnóstico arrojó un buen procedimiento en la imposición de sanciones disciplinarias, bien documentada, una adecuada integración del contenido del expediente técnico jurídico y el funcionamiento evidenciado del Comité Técnico.

En cuanto a la atención y mantenimiento de la salud integral, se evidenció insuficiencia del personal médico y de enfermería respecto de la demanda de la población penitenciaria, limitación de medicamentos, de mobiliario, equipo médico y odontológico, a pesar de que si hay un espacio para ello.

En el área de mujeres, es preponderante establecer programas con presencia permanente de personal profesional de medicina especializada en salud sexual y reproductiva de las mujeres.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

El centro tiene disponibilidad para la población, sin embargo, la distribución y los mínimos espacios de las celdas donde habitan tres o más personas provocan riesgos

para la integridad. Las condiciones materiales y de higiene son malas, se requiere mantenimiento con prontitud en las áreas de dormitorios, ingreso, entre otros.

La alimentación. Se sigue adoleciendo en la suficiencia de alimentos y de su calidad, así como de dietas especiales para las personas con enfermedades crónicas degenerativas. En el aspecto nutritivo, no se alcanzan los estándares establecidos en las normativas de salud y en específico en materia penitenciaria.

Se contraviene el artículo 76, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, respecto de los Servicios Médicos dispone que éstos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, debiendo prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada.

Igual, se falta a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Regla 20.1), expresa que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

No olvidemos que la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SSA2-2012, SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN MATERIA ALIMENTARIA. CRITERIOS PARA BRINDAR ORIENTACIÓN, dispone con respecto a la “dieta equilibrada” que los nutrientes guarden las proporciones apropiadas entre sí y respecto a la “dieta variada” que, de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo.

En contraposición, los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados, arrojan que la necesidad de que la calidad de los alimentos y las cantidades proporcionadas cumplan con un control nutricional por parte del personal médico en turno del centro penitenciario.

En otro aspecto, las condiciones materiales para la comunicación con el exterior para las personas privadas de la libertad se consideran buenas.

III. Condiciones de gobernabilidad

Se advirtió que se cuenta con protocolos de seguridad y control, para evaluar la necesidad de seguridad y custodia. Sin embargo, faltan equipamiento para el personal, uniformes y accesorios. Esto, para evitar y extinguir cualquier posibilidad de prácticas aisladas que pudieran generar situaciones de peligro, cogobierno o hasta autogobierno.

Puede concluirse, sin embargo, que estos protocolos no están contemplados en el reglamento actual y que, sólo se cuenta con la Ley Nacional de Ejecución Penal que norma algunos aspectos del sistema penitenciario; pero, se carece de legislación específica de vanguardia y acorde con los principios convencionales y tratados internacionales en tópicos penitenciarios que regulen todos los incidentes derivados de tal contexto.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Al momento de efectuar las entrevistas, se refirió que se cuenta con personal especialista en criminología; sin embargo, a pesar de ello, el centro no ha resuelto debidamente una correcta separación entre personas procesadas y sentenciadas.

En consecuencia, es vital programar actividades laborales que permitan a las personas privadas de su libertad tener ingresos económicos para colaborar en el sustento de sus familias al exterior, y coadyuvar con su desarrollo y preparación laboral como uno de los elementos de la reinserción social.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos

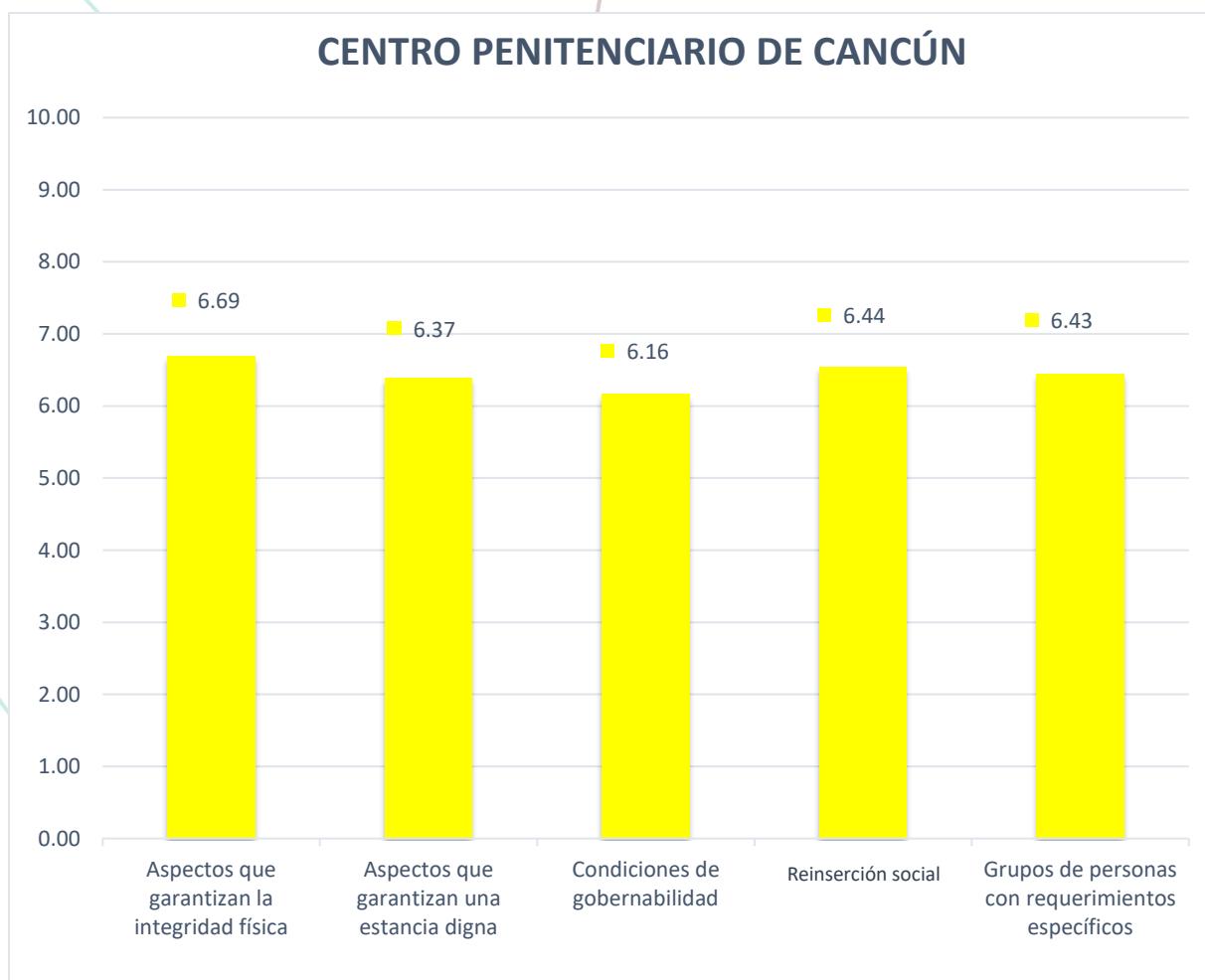
Se hace hincapié en la necesidad de atención médica prioritaria hacia las mujeres, la importancia de que se les sean proporcionados productos de higiene íntima y menstrual. La desigualdad de condiciones en cuanto a las instalaciones adaptadas para su estancia, y el análisis de las condiciones específicas del género, donde la recurrencia de las visitas, las actividades culturales, capacitación laboral y formación educativa están menos estructurada y reglamentada.

Es evidente la falta de enfoque de los derechos humanos, especialmente en la categoría de género y protección de los derechos de las mujeres. Por tanto, el objetivo principal de redireccionar este enfoque es vital para implementar visiones basadas en la garantía de los derechos humanos para que las mujeres privadas de la libertad logren acceder y gozar de una vida digna.

Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión al Centro Penitenciario de Cancún

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	6.69
Aspectos que garantizan una estancia digna	6.37
Condiciones de gobernabilidad	6.16
Reincisión social	6.44
Grupos de personas con requerimientos específicos	6.43

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CANCÚN	6.41
--	-------------



EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 6.69	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro	5.70
	Distribución	5.98
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta	6.59
	Servicios para mantener la salud de las personas	6.89
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	7.07
	Prevención y atención de incidentes violentos	6.96
	Prevención y atención de la tortura	7.08
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	6.93
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	6.99
Aspectos que garantizan una estancia digna 6.37	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	6.30
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	5.72
	Condiciones materiales e higiene del área médica	6.90
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	6.94
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	6.86
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	6.00
	Alimentación	5.91
Condiciones de gobernabilidad 6.16	Normatividad que rige el centro	6.39
	Personal de seguridad y custodia	5.14
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	6.05
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	6.03
	Ausencia de actividades ilícitas	6.68
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	6.87
	Capacitación del personal penitenciario	5.98
Reinserción social 6.44	Integración del expediente técnico jurídico	7.50
	Clasificación criminológica	6.67
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	4.75
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)	7.67
	Actividades laborales y de capacitación	4.44
	Actividades educativas	6.05
	Actividades deportivas	7.05
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	7.20
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	6.65
Grupos de personas con requerimientos específicos 6.43	Mujeres	6.20
	Personas mayores	6.50
	Personas indígenas	7.09
	Personas con discapacidad	6.50
	Personas que viven con VIH o Sida	6.18
	Población LGBT+	6.55
	Personas con adicciones	6.04

Con los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos evaluativos para la elaboración del presente diagnóstico, mismo que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron, para el caso del Centro Penitenciario Cancún, las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la integridad física

El presente diagnóstico evidencia la existencia de un 60.2% de sobre población, tomando en consideración que el centro penitenciario tiene una capacidad instalada para 1,019 personas y al momento de la visita registraba un total de 1,692 personas privadas de la libertad.

Se observó la existencia de hacinamiento en los dormitorios denominados A, B, C, D, E, G, K, S y el área femenil, como consecuencia de la misma sobre población, pero también debido a una inadecuada distribución de la población de las personas que viven en reclusión, lo cual afecta de manera negativa para hacer efectivos los objetivos de los ejes de la reinserción.

Históricamente, ambas aflicciones -hacinamiento y la sobre población- no se han logrado contrarrestar, resultando fallidas las estrategias paliativas como los traslados dentro de la geografía estatal o a centros federales, por lo que se ha visualizado como única alternativa la construcción de un nuevo centro penitenciario en la zona norte del Estado.

Asimismo, respecto a los servicios para mantener la salud de los internos, se detectó una insuficiencia de personal médico y de enfermería, los cuales son en total dos médicos generales, un odontólogo y tres enfermeros o enfermeras, para brindar atención a mujeres y hombres, inclusive los turnos de fines de semana.

Dicha situación, ocasiona la saturación en el servicio y consecuentemente que no se logre otorgar la atención con prontitud y conforme a las necesidades de los usuarios, tomando en cuenta la desproporcionada cantidad de población penitenciaria; haciendo hincapié en la insuficiente atención para las personas en aislamiento y que el centro no cuenta con especialista en psiquiatría.

Aunado a lo anterior, fue notoria y aceptada la escasez de medicamentos por parte del responsable del área médica, expresando que gestionan con la Secretaría de Salud del Estado algunos apoyos de medicamentos cuando se presenta un caso específico en el cual se requiera una medicación especial.

Mención especial merece la situación de las mujeres en este rubro, siendo que se constató la nula existencia de un consultorio médico específico y especializado para

mujeres, por lo que tienen que abandonar el área femenil y pasar ciertos filtros de seguridad para ser atendidas, lo que las coloca en un plano de total desigualdad frente a los hombres y evidencia la falta de separación efectiva entre pabellones de hombres y mujeres.

Además, de nueva cuenta se observó que no se les proporcionan de forma gratuita artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

Este centro no cuenta con la capacidad para albergar la demanda de población ni mucho menos está diseñado para clasificar y denominar las áreas conforme a los estándares internacionales.

Debe resaltarse la inexistencia de algunas áreas, como los centros de observación y clasificación femenil y varonil o las áreas de cocina, comedores y talleres específicamente de la sección femenil. Igualmente, los resultados reflejan que la ausencia de capacidad debido a su propias condiciones estructurales no permiten que las condiciones materiales y de higiene sean las mínimas exigidas en las diversas áreas del centro, como los dormitorios, áreas de ingreso, sancionadas o sujetas a protección, talleres, áreas deportivas y aulas escolares, por cuanto al área varonil; y por lo que hace a la femenil, la situación se agrava ante la existencia de espacios reducidos en las áreas de ingreso, dormitorios, aulas escolares, visita familiar e íntima, área médica, talleres y áreas deportivas.

Respecto a la alimentación, el diagnóstico evidencia la importancia de supervisar los alimentos por parte del responsable del área médica, también la verificación de los horarios de distribución de la comida, para que sean coincidentes los momentos de la repartición y sean equitativas las porciones individuales, con la finalidad de que las personas reciban una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Además de valorar la importancia de proporcionar dietas para las personas con enfermedades crónico degenerativas o para quienes así lo requieran.

Es importante establecer mecanismos que garanticen la igualdad y racionalidad del uso de los servicios, acceso a los espacios educativos, laborales y de recreación, que son base fundamental para la reinserción social.

III. Condiciones de Gobernabilidad

Las personas privadas de la libertad dijeron desconocer el reglamento y demás disposiciones que rigen el centro penitenciario, por lo que es indispensable la divulgación de la normatividad hacia las personas privadas de la libertad desde su ingreso, lo que redundaría en una disminución del riesgo de incidentes que pudieran colocar en riesgo la integridad de la población interna y de quienes trabajan en los centros penitenciarios.

En el aspecto de la seguridad y custodia, aún y a pesar de que en los distintos diagnósticos emitidos por este organismo, se ha enfatizado en la importancia de contar con personal suficiente y capacitado para mantener la tranquilidad y, en su caso, estar en aptitud de controlar de manera efectiva los incidentes que se presentaran, nuevamente se advierte la reiteración en el insuficiente y limitado número de personas de seguridad y custodia, en función de que al momento de la vista el estado de fuerza por turno constaba de 22 elementos de seguridad y custodia al interior del centro penitenciario para un total de 1692 personas privadas de la libertad, lo que resulta por demás desproporcionado y coloca al centro en una situación de riesgo.

Por cuanto al debido proceso para la imposición de sanciones, es de suma importancia regular el procedimiento y con ello darle certeza jurídica a las personas señaladas como presuntas responsables de la comisión de alguna conducta que trasgreda la normativa interna e informarles sobre los recursos a que tienen derecho, dejando constancia de ello en los expedientes que se inicien.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Es necesario fortalecer al personal especialista en criminología para la elaboración de los perfiles criminológicos desde el ingreso de las personas, para lograr una correcta clasificación y separación de las personas procesadas y sentenciadas, elemento fundamental para una verdadera apuesta en la reinserción social.

Es un tema prioritario ofrecer y brindar una verdadera capacitación laboral con la participación de expertos en oficios o artes que incentiven a las personas privadas de la libertad a prepararse y obtener sus acreditaciones y en función de ello, establecer actividades laborales que permitan a las personas privadas de su libertad acceder a ingresos económicos para colaborar con el sustento de sus familias al exterior.

V. Grupos de internos con requerimientos específicos

Sin duda, es menester reiterar la necesidad prioritaria de atención médica hacia las mujeres, así como la importancia de que se les sean proporcionados productos de higiene íntima y menstrual.

Decir con firmeza y claridad la existencia de la desigualdad evidente por cuanto a las precarias instalaciones, mismas que han sido adaptadas para quasi-confinarlas durante ese encarcelamiento, situación que hace nugatorios el acceso y garantía de sus derechos a una estancia digna y a una verdadera reinserción social.

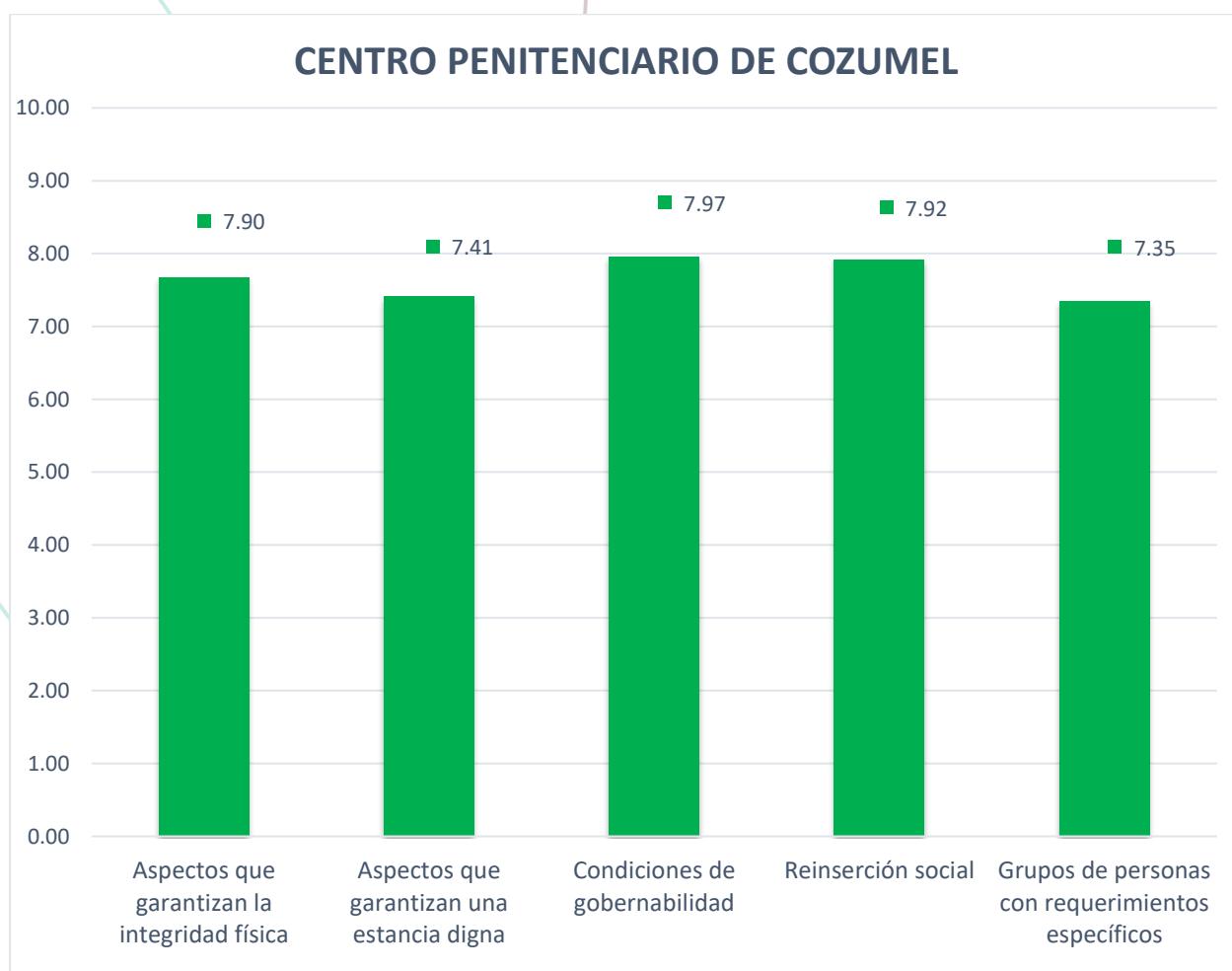
En el análisis de las condiciones específicas del género, se observa la recurrencia de las limitadas condiciones para las visitas tanto familiares como íntimas, la falta de espacios para las actividades culturales, capacitación laboral y formación educativa y, en general, el contexto y circunstancias menos estructurados en comparación con los hombres.

Resulta trascendente reevaluar las condiciones y requerimientos de las personas que viven con discapacidad y de las que se auto adscriben y son parte de una comunidad indígena y/o afromexicana, considerando aspectos como las barreras arquitectónicas, de lenguaje y culturales, así como continuar prestando interés en las personas que viven con adicciones en dicho centro penitenciario.

Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión del Centro Penitenciario de Cozumel

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	7.90
Aspectos que garantizan una estancia digna	7.41
Condiciones de gobernabilidad	7.97
Reinserción social de la persona privada de la libertad	7.92
Grupos de personas con requerimientos específicos	7.35

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE COZUMEL	7.71
---	-------------



EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 7.90	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro	8.80
	Distribución	8.77
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta	N/A
	Servicios para mantener la salud de las personas	7.29
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	8.93
	Prevención y atención de incidentes violentos	7.79
	Prevención y atención de la tortura	7.25
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	6.72
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	7.66
Aspectos que garantizan una estancia digna 7.41	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	8.66
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	7.80
	Condiciones materiales e higiene del área médica	7.75
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	5.13
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	8.41
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	8.20
	Alimentación	5.95
Condiciones de gobernabilidad 7.97	Normatividad que rige el centro	7.67
	Personal de seguridad y custodia	7.29
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	8.04
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	8.26
	Ausencia de actividades ilícitas	8.79
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	7.75
	Capacitación del personal penitenciario	8.00
Reinserción social 7.92	Integración del expediente técnico jurídico	7.54
	Clasificación criminológica	7.50
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	8.25
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)	8.38
	Actividades laborales y de capacitación	8.37
	Actividades educativas	8.00
	Actividades deportivas	7.40
Grupos de personas con requerimientos específicos 7.35	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	7.70
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	8.19
	Mujeres	N/A
	Personas mayores	7.04
	Personas indígenas	7.67
	Personas con discapacidad	N/A
	Personas que viven con VIH o Sida	N/A
Población LGBT+	Población LGBT+	N/A
	Personas con adicciones	N/A

Con los resultados obtenidos de la aplicación del **Diagnóstico de Supervisión 2022** que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

Durante el recorrido al interior de las instalaciones del Centro, se pudo observar que tiene una buena distribución de las personas privadas de la libertad, de acuerdo con la capacidad instalada.

También, se advierte que continúa la carencia de servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad, puesto que es insuficiente, en virtud de la limitación del personal médico, medicamentos, mobiliario, equipo médico y odontológico.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

La supervisión del Centro arrojó que se garantiza -en gran medida- una estancia digna, puesto que la capacidad de las instalaciones es suficiente para el alojamiento de las personas y son adecuadas, sin embargo, en algunos dormitorios se requiere el mantenimiento y rehabilitación.

Respecto a la alimentación se obtuvo que, es insuficiente en calidad y cantidad, aunado a la necesidad del control de dietas especiales para personas con enfermedades crónico degenerativas. Asimismo, se observó que el Centro no cuenta con cocina.

III. Condiciones de gobernabilidad

En el Diagnóstico anterior, se observó la necesidad de crear e implementar protocolos de seguridad y control, en consecuencia, la autoridad penitenciaria, iniciaron la creación de diversos manuales de procedimientos sistemáticos de operación, no se percibió la implementación de los mismos con la población puesto que el resultado de las encuestas arrojó el desconocimiento de la existencia de los referidos manuales por parte de las personas que viven en el centro.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Es importante hacer hincapié en la clasificación de las personas privadas de la libertad, en atención a su perfil criminológico. Asimismo, implementar actividades laborales que permitan a las personas privadas de la libertad acceder a ingresos económicos para colaborar en el sustento de sus familias al exterior y coadyuvar con

su desarrollo y preparación laboral como uno de los elementos clave de la reinserción social.

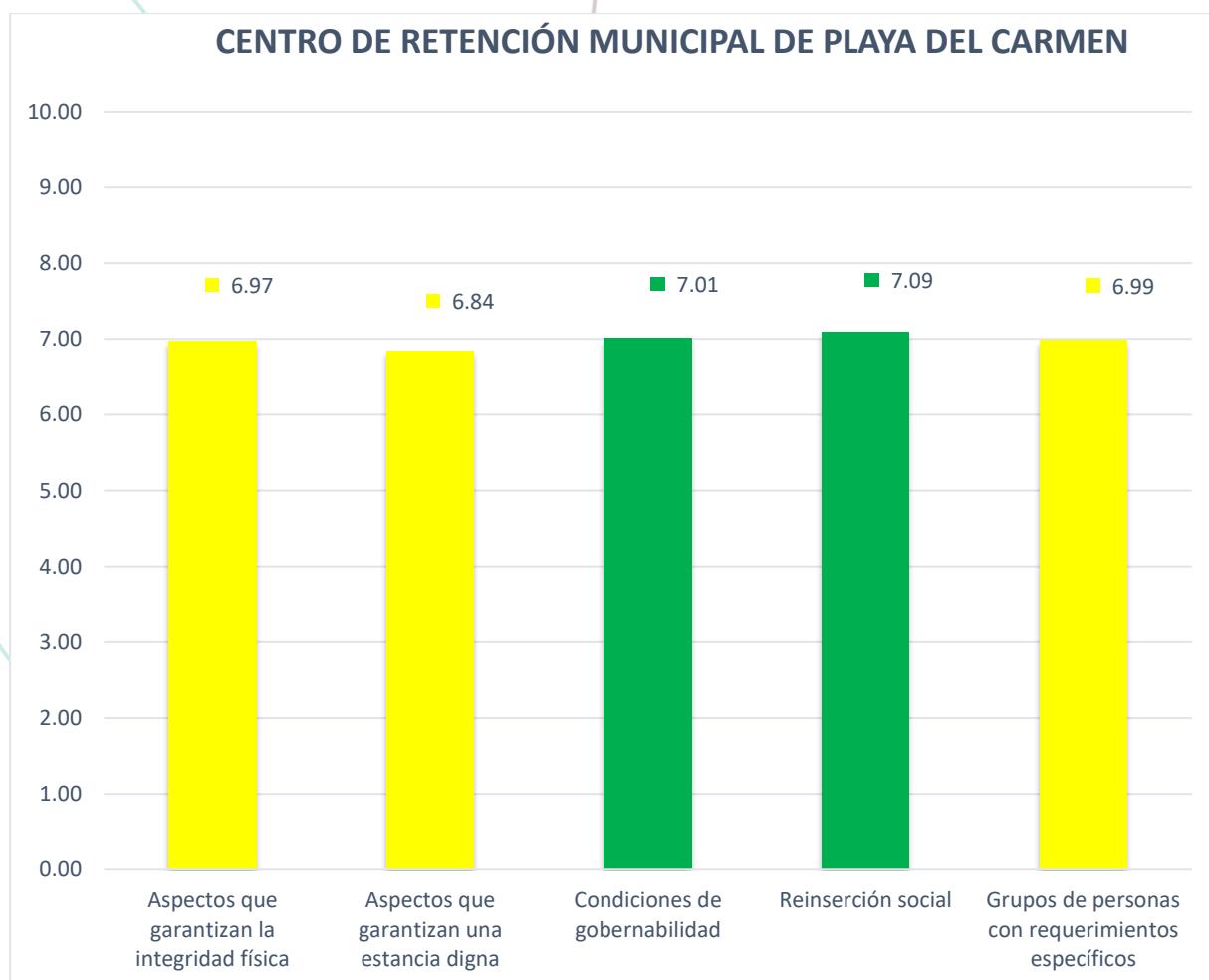
V. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos

Aquí se reitera la necesidad prioritaria de atención a las condiciones y requerimientos de las personas mayores y quienes se auto determinan y son parte de una comunidad indígena y/o afromexicana, considerando aspectos como las barreras arquitectónicas, de lenguaje y culturales.

Calificación, promedio y observaciones derivadas de la Supervisión del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	6.97
Aspectos que garantizan una estancia digna	6.84
Condiciones de gobernabilidad	7.01
Reinserción social	7.09
Grupos de personas con requerimientos específicos	6.99

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE RETENCIÓN MUNICIPAL DE PLAYA DEL CARMEN	6.98
--	------



EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 6.97	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro	6.95
	Distribución	6.17
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta	N/A
	Servicios para mantener la salud de las personas	6.97
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	7.34
	Prevención y atención de incidentes violentos	6.96
	Prevención y atención de la tortura	6.81
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	6.62
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	7.94
Aspectos que garantizan una estancia digna 6.84	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	7.33
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	6.99
	Condiciones materiales e higiene del área médica	7.10
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	6.78
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	6.52
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	7.03
	Alimentación	6.14
Condiciones de gobernabilidad 7.01	Normatividad que rige el centro	7.61
	Personal de seguridad y custodia	7.00
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	7.25
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	6.91
	Ausencia de actividades ilícitas	6.92
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	7.69
	Capacitación del personal penitenciario	5.75
Reinserción social 7.09	Integración del expediente técnico jurídico	6.66
	Clasificación criminológica	7.06
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	7.10
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)	7.72
	Actividades laborales y de capacitación	6.64
	Actividades educativas	7.09
	Actividades deportivas	7.05
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	7.45
Grupos de personas con requerimientos específicos 6.99	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	7.06
	Mujeres	N/A
	Personas mayores	6.46
	Personas indígenas	7.67
	Personas con discapacidad	7.08
	Personas que viven con VIH o Sida	6.97
	Población LGBT+	6.83
	Personas con adicciones	6.93

De los resultados obtenidos de la aplicación del **Diagnóstico de Supervisión 2022** que se detallaron en la tabla anterior, derivaron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

De la gráfica comparativa de Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria emitidos en años anteriores, se puede apreciar la mejoría que gradualmente ha logrado la autoridad en este Centro de Retención Municipal.

Sin duda, una problemática que ha sido difícil erradicar en el Centro de Retención Municipal es la sobre población relativa al número de personas en relación con la capacidad instalada, puesto que, al día de la supervisión realizada por este organismo, la población penitenciaria excedía del total con 61 personas privadas de la libertad que representa un 16% más de los espacios destinados a dormitorios.

Por ende, en esa sobre población prevalece el hacinamiento en diversas áreas de ingresos, centro de observación, clasificación y el dormitorio 1, lo que consecuentemente se vuelve obstáculo para una eficiente distribución y ubicación de las personas privadas de la libertad en el Centro.

Los servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad han mejorado, ha incrementado el personal médico y de enfermería, cuentan con un odontólogo, pero, a pesar de ello, el servicio aún no es óptimo en virtud de la insuficiencia de medicamentos para atender casos prioritarios vitales y que permita tener una condición optima de salud a las personas privadas de la libertad que requieran de esos servicios.

En otro aspecto, se observó un buen avance en la integración de carpetas y expedientes relativos a los mecanismos para la atención de la prevención de la tortura y su remisión para la investigación de los casos surgidos a las autoridades competentes.

También, se apreció la frecuente supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular, la capacitación del personal de seguridad y custodia, administrativo y de las personas privadas de la libertad en temas de prevención y atención de la tortura, prevención y atención de incidentes violentos (riñas, motines, etc.), ha logrado un buen avance en la atención de los casos surgidos y la remisión de colaboración de éstos a las autoridades competentes.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

Como ya se expresó anteriormente, la capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del establecimiento carcelario (al momento de la visita de supervisión), está rebasada en 16% que, si bien no se percibe alto, es sin duda un factor que contribuye al hacinamiento.

En términos generales, se observó el saneamiento de diversas áreas, por citar una, la destinada al ingreso que se encontraba en condiciones indignas e insalubres y con el mantenimiento respectivo del área, actualmente se encuentra en mejores condiciones, sin embargo, aún resulta indigno su uso como dormitorio.

Asimismo, durante el recorrido de supervisión se notó la rehabilitación de diversas áreas, la mayoría pintadas recientemente, también fueron reparados algunos registros del drenaje que estaban descubiertos y emitían olores fétidos.

Al igual que la rehabilitación y mantenimiento general del centro, se logró observar la mejora en el área médica, con la dotación del mobiliario básico para la atención de la salud de las personas privadas de la libertad, sin embargo, aún prevalece la escasez de medicamentos y la falta de acceso a la atención médica.

Respecto a las condiciones materiales y de higiene del área de cocina, se observó un reacondicionamiento del área y la implementación del proceso respectivo de certificación para la obtención del “Distintivo H”; sin embargo, ello no ha reducido la inconformidad de las personas privadas de la libertad respecto a la baja calidad de los alimentos.

III. Condiciones de gobernabilidad

En el diagnóstico anterior se señaló el riesgo para la tranquilidad y control de la seguridad del Centro, que implica el insuficiente número de personal para la seguridad y custodia de las personas privadas de su libertad, aunado a la carencia de equipamiento esencial para el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior se puede relacionar con el ejercicio de las funciones de la autoridad penitenciaria, puesto que el hecho de estar limitados de personal de seguridad y custodia, genera probabilidad de existencia de un cogobierno y consecuentemente, dificulta la erradicación de actividades ilícitas al interior, como cobros o extorsiones.

Se observó que la autoridad penitenciaria ha recibido diversos cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como prevención de la tortura, aunado a la implementación de protocolos de acciones de prevención de incidentes

violentos (riñas, lesiones dolosas, fugas, suicidios, homicidios, motines, huelgas de hambre y tortura) y, diversos manuales de procedimientos sistemáticos de operación (uso de la fuerza, código rojo intento de evasión y/o fuga de persona privada de la libertad, ejecución de la sanción de aislamiento temporal, entre otros).

Es importante señalar que, a pesar de la capacitación del personal penitenciario que pudiera reducir o erradicar actos ilícitos al interior del Centro, no ha sido suficiente, por lo que se requiere una capacitación y profesionalización constante que se refleje en un mejor ejercicio de sus funciones.

IV. Reincisión social.

No podemos dejar de mencionar, que las acciones de la autoridad penitenciaria tendientes a la mejora de la reincisión social han sido diversas; sin embargo, los resultados de los instrumentos evaluativos generados durante la Supervisión Penitenciaria evidencian un efecto de avance mínimo.

Es importante lograr una eficiente separación entre personas procesadas y sentenciadas, sin restar importancia a la clasificación criminológica que debe existir entre las personas privadas de la libertad.

Indudablemente, las actividades laborales y de capacitación de las personas internas no han sido implementadas “*de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad*” (Artículo 3, fracción XXII de la Ley Nacional de Ejecución Penal), lo que evidentemente no contribuye a la búsqueda de la reincisión social.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos.

Respecto a los requerimientos específicos para proporcionar un trato diferenciado en función de la condición y/o característica de cada una de las personas privadas de la libertad, es decir, si son personas mayores, indígenas, con discapacidad, que viven con VIH o Sida, que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+, con adicciones, con los resultados evaluativos se evidencia que la autoridad penitenciaria ha sido omisa en realizar acciones encaminadas a disminuir los factores que generan riesgos a estos colectivos.

También, se observó que la distribución ineficiente es otro factor que los ubica en una situación de vulnerabilidad, así como la falta de personal que traduzca los diversos idiomas y lenguas que hablan.

Conclusiones

Observaciones generales

El presente Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2022, detectó condiciones que continúan vulnerando el derecho a una alimentación adecuada de las personas que se encuentran privadas de su libertad y a una reclusión digna, en cuanto a la cantidad y calidad de éstos.

Siguen siendo manifiestos los diversos deterioros arquitectónicos y de higiene de las instalaciones y es urgente la remodelación y el mantenimiento.

Es necesario habilitar espacios adecuados para garantizar una estancia digna, especialmente en los espacios para las mujeres que son madres y cohabitán con sus hijos e hijas.

Importa valorar, desde un enfoque de género especializado e interseccional, la situación de las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado, y de manera urgente, incorporar las nuevas herramientas de protección especializada de derechos humanos.

La sobre población y el hacinamiento son vicios históricos del sistema penitenciario que requiere especial atención, sobre todo en los centros penitenciarios de Cancún y Chetumal y el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen.

Se necesita superar la tradicional falta de armonización normativa, de leyes y reglamentos fuera de los estándares coherentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos e instrumentos y tratados internacionales en materia de personas sometidas a cualquier forma de detención.

Se requiere reestructurar la plantilla de personal de seguridad y custodia, suficiente y bajo la una prioridad de atender y brindar seguridad a la comunidad penitenciaria.

El DSP2022 evidenció que todos los Centros requieren estrategias en la atención y cuidado a la salud de las personas privadas de la libertad.

Los grupos LGBTTTIQ+, y toda persona se encuentran bajo la protección del artículo 1º de la CPEUM deben gozar de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales. Al igual, queda prohibida toda discriminación motivada por el género, condiciones de salud, preferencias sexuales, entre otros.

Estos grupos son susceptibles y vulnerables a prácticas discriminatorias, especialmente en los contextos de reclusión. Son blanco, de actos de discriminación

u odio hacia esa comunidad y sus derechos. La reclusión es óbice para la comunidad LGBTTTIQ+ en todo contexto; en educación, salud, identidad, orientación sexual o expresión de género.

Es cierto que, en México se ha fortalecido la visión de contar con lineamientos de actuación para las autoridades cuando atiendan casos de las poblaciones LGBTTTIQ+. Sin embargo, en este caso, la solución es aportar enfoques para visibilizar, entender y combatir los prejuicios de las autoridades penitenciarias para que emprendan acciones que reparen esta omisión.

También, tienen bajo su custodia a personas con una situación jurídica particular y que viven en prisión, por lo que las personas internas partes del colectivo LGBTTTIQ+, requieren también el acceso a esa justicia social a través de la ejecución de acciones contundentes en la que sus derechos humanos les sean reconocidos y que estos estén a su alcance, de los que sean titulares y gocen de ellos en su más alto nivel posible, haciéndolos efectivos.

Bajo este contexto, nuestro organismo insiste en que las autoridades penitenciarias adopten medidas para prevenir la violencia contra las personas LGBTTTIQ+ privadas de libertad, con procedimientos independientes y eficaces para la presentación de quejas sobre abuso, evaluaciones de riesgo, clasificaciones técnicas de su condición, respetando los principios de confidencialidad y privacidad, de la violencia ejercida contra las mismas y programas de sensibilización y capacitación en diversidad para el personal de seguridad, con el objeto de evaluar la necesidad de llevar a cabo labores preventivas al interior de estos centros.

Observaciones específicas

1. El DSP2022 se traduce en la necesidad de contar con suficiencia y mejora en la calidad de los **alimentos** en los centros de Chetumal, Benito Juárez y Playa del Carmen, así como incorporar dietas especiales para las personas que así lo requieran y para quienes padeczan enfermedades crónico-degenerativas o por razones de salud.
2. Con relación a las **condiciones materiales y de higiene**, el DSP2022 evidenció daños en la infraestructura de dormitorios, lavabos, inodoros, infraestructura hidráulica, además de deficiencias en el suministro de agua corriente para el aseo personal. Adicionalmente, el drenaje se encuentra obstruido y emite olores fétidos en algunas celdas; la iluminación natural y artificial en su mayoría es inadecuada, así como filtraciones de agua por grietas en techos y paredes, y cables eléctricos expuestos que son de alto riesgo.

3. La sobre población y el hacinamiento son el principal problema del sistema penitenciario de todos los centros -excepto el de Cozumel- tanto en el área varonil y femenil. Las instalaciones son incompatibles con los requerimientos mínimos de las personas privadas de la libertad; el espacio es indirectamente proporcional a la población que se encuentra recluida, lo que da como resultado que los centros estén atestados. Esta condición puede generar afectación en la salud mental y física, factor que desencadena diversos vicios y violaciones a sus derechos.
4. Aunado a la sobre población, los centros requieren de gobernabilidad y seguridad eficiente. En consecuencia, pueden darse condiciones para generar autogobierno y nichos de corrupción.
5. El personal de seguridad y custodia no es suficiente para mantener el orden y la integridad física de las personas privadas de la libertad. También, se advirtió la existencia de protocolos y/o lineamientos para la prevención y atención de situaciones de emergencia o eventos violentos, como motines, riñas o fugas, por lo que es necesaria la armonización con los estándares que establecen las normas internacionales en la materia, y en los que señalan, el número del personal de custodia que debe de tener un centro en proporción con el total de personas privadas de la libertad.
6. El DSP2022 reveló que, con relación a la atención y tratamiento de la salud de las personas privadas de la libertad, es indispensable contar con personal médico suficiente y de enfermería, medicamentos, mobiliario y equipo necesarios para atender emergencias médicas. Además, que el personal médico se involucre en la elaboración de los planes alimenticios de las personas privadas de su libertad y en aportar elementos para mejorar las condiciones generales de higiene de los centros.
7. Las actividades laborales y de capacitación, son fundamentales para la reinserción social. Ninguno de los centros presentó evidencia de generación de empleos remunerados para las personas privadas de la libertad; en su totalidad, la fuente de trabajo es realizada por los mismos a través de la elaboración de artesanías o manualidades y son sus familiares quienes les proporcionan los insumos, por lo que su subsistencia para gastos personales o de otra índole, es por medio de estas actividades. Se observó en algunos centros la falta de instalaciones adecuadas como talleres, aulas, entre otros, así como áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas.
8. Para la prevención y tratamiento de la tortura, los centros ya han avanzado en la documentación y trámite de registros de los casos, en contraste, aún se observan factores que prevalecen posibles casos de tortura, a pesar de la notoria

capacitación en la materia que se la ha proporcionado al personal de Sistema Penitenciario.

9. Para la atención de grupos de **personas con requerimientos específicos**, en los centros que alojan mujeres, el DSP2022 mostró condiciones que reflejan la desigualdad en relación con las instalaciones de las áreas para hombres, así como la necesidad de aplicar el enfoque diferenciado de género para dar tratamiento desde visiones específicas para la reinserción social de todo el aparato penitenciario femenil.
10. Es indispensable generar condiciones arquitectónicas adecuadas en infraestructura para que las personas que viven con discapacidad puedan tener una movilidad óptima. Ahora bien, las personas mayores no cuentan con espacios adecuados que les permitan tener una participación y productividad en la comunidad penitenciaria, presentan enfermedades propias a la edad que se agravan por la falta de atención médica oportuna, además, no tienen la posibilidad de participar activamente en actividades educativas, deportivas y culturales.
11. Es vital establecer dentro del sistema de salud, programas y acciones que permitan proporcionar atención médica integral a las personas declaradas como inimputables, para integrarlas a la sociedad o a un modelo de comunidad terapéutica que les permita ser funcionales y autogestoras.

Por ello, y derivado de los resultados del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2022, la Comisión de los Derechos Humanos, emite las siguientes propuestas para la mejora de los Centros Penitenciarios de Chetumal, Cancún y Cozumel, así como para el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo.

Secretario de Seguridad Pública:

PRIMERA: Se implementen medidas a efecto de separar a las personas privadas de la libertad atendiendo al modelo de reinserción social, partiendo de la clasificación por fuero, por situación jurídica y perfil criminológico, en todos los centros.

SEGUNDA: Garantizar a las mujeres condiciones de igualdad con relación a los hombres en las actividades que se realizan en los centros como parte de los programas de reinserción social, realizando acciones y ajustes que visualicen su atención con enfoque de género y derechos humanos.

TERCERA: Realizar las gestiones necesarias para que las personas privadas de la libertad de los cuatro centros penitenciarios estatales, reciban tres veces al día sus

alimentos y en un horario establecido, cuyo valor nutricional y cantidad deberán ser suficientes para el mantenimiento de su salud, para ello el responsable del área médica deberá supervisar la elaboración y distribución los alimentos; además, se deberán proporcionar dietas especiales para quienes por razones de salud así lo requieran.

CUARTA: Implementar políticas públicas para la planeación, construcción, ampliación y remodelación de los centros penitenciarios estatales a efecto de que cuenten con espacios suficientes en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura necesaria para lograr los objetivos establecidos en los ejes de la reinserción social.

Deberá considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión cuenten con estancias y espacios iluminados y ventilación suficiente, instalaciones hidráulicas, como regaderas, retretes y lavabos en adecuadas condiciones de uso y funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, así como garantizar el suministro de agua corriente en todo momento.

QUINTA: Implementar acciones para que las autoridades penitenciarias ejerzan el control absoluto de todos y cada uno de los centros, a fin de evitar que grupos de internos asuman funciones de disciplina, control y supervisión bajo la responsabilidad legal y exclusiva de la autoridad penitenciaria.

SEXTA: Se realice una evaluación en los centros de reclusión, a efecto de aumentar el número de personal de seguridad y custodia necesarias para garantizar el orden y la seguridad de las personas privadas de la libertad y personal penitenciario.

SÉPTIMA: Asignar personal médico y de enfermería necesarios y suficientes para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad, con énfasis para las mujeres; asimismo, se realicen las acciones conducentes para dotar a los establecimientos del cuadro básico de medicamentos.

OCTAVA: Practicar una valoración y estudio de los programas y acciones implementados para garantizar el derecho a la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a efecto de fortalecer los ejes de la reinserción, con base en el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, mediante la participación y corresponsabilidad de instituciones públicas y colaboración de instituciones privadas, así como de la sociedad civil.

Del mismo modo, se generen acciones específicas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a fuentes de trabajo debidamente remuneradas y en la

capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando obtengan su libertad.

NOVENA: Evaluar en todos los centros las condiciones y requerimientos de las personas que viven con discapacidad y de las que se auto adscriben y son parte de una comunidad indígena y/o afromexicana, considerando aspectos como las barreras arquitectónicas, de lenguaje y culturales, así como realizar las gestiones necesarias para fortalecer los programas y acciones en beneficio de las personas con adicciones, para garantizar los derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Mtro. Felipe Nieto Bastida
Primer Visitador General encargado de la Presidencia

Referencias consultadas.

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016) Ley Nacional de Ejecución penal. Última reforma 09 mayo de 2018. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1991) Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991. <https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm>
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPERSONAS_PRIVADAS_DE_LA_LIBERTAD.asp
4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005) Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_26.pdf
5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
6. H. Cámara de Diputados (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 28-05-2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
7. Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
8. Organización de las Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27.
9. Organización de las Naciones Unidas (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Reclusas. (Reglas Bangkok). Aprobada el 21 de diciembre de 2010. En su resolución 2010/16 de 22 de julio de 2010.
10. Organización de las Naciones Unidas (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30).
11. Presidencia de la República (2018). Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/Reglamento_Ley_General_Salud_Prestacion_Atencion_Medica.pdf